



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

22 DE MAYO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11691



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, 81 fracciones I, III, XIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 4 fracción IV, 7 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 11 fracción I inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Poder Legislativo por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán el manual de remuneraciones de los servidores públicos a su servicio.

Segundo.- Que conforme a los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, 75, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es el órgano técnico del H. Congreso Local, de naturaleza desconcentrada y cuenta con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Tercero.- Que de conformidad al artículo 81 fracciones III y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, es facultad del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano en forma independiente y autónoma, así como expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Cuarto.- Que el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional con sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Quinto.- Que en el ejercicio 2023, con motivo de las reuniones con los representantes sindicales de los trabajadores sindicalizados para efectos de la revisión salarial anual, se firmaron minutas de trabajo en fecha veintitrés de octubre y cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés; las cuales contienen actualizaciones a los salarios y prestaciones que se otorgan a los servidores públicos de base, que implican la modificación inclusive, del tabulador de sueldos y salarios aplicables al ejercicio fiscal 2024.

Sexto.- Que en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se deben observar los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.

Séptimo.- Que con el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se tiene el firme propósito de alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como de facilitar la comprensión de los conceptos utilizados en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios que se otorgan a los servidores públicos.

Por lo anteriormente fundado y considerado, se emite el:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas, procedimientos y disposiciones para regular el otorgamiento de las remuneraciones a que tienen derecho los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Es la clasificación y valor que se da a un puesto de trabajo de acuerdo a las habilidades, requisitos y responsabilidades requeridas para el desarrollo de las funciones que correspondan.
- II. **Condiciones Generales:** Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo vigente.
- III. **Interinato:** Es la modalidad mediante la cual un trabajador es contratado o nombrado por el OSFE para cubrir una plaza vacante o a un trabajador al que se le ha otorgado una licencia sin goce de sueldo.
- IV. **Ley de Presupuesto:** La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- V. **Ley de Remuneraciones:** La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- VI. **Lineamientos de Transparencia:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VII. **LSSET:** La Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- VIII. **Manual:** El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- IX. **Nivel:** El valor jerárquico que se le da a un puesto en el Tabulador de Sueldos y Salarios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- X. **OSFE:** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- XI. **Personal de base:** Los que prestan servicio permanente en el OSFE, consignado especialmente en el presupuesto de egresos.
- XII. **Personal de confianza:** El titular del OSFE, el Fiscal Especial, los titulares de las Unidades previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, los directores, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del OSFE.
- XIII. **PGEE:** Presupuesto General de Egresos del Estado.
- XIV. **Remuneración:** Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, en especie, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por los servicios prestados al OSFE.
- XV. **Servidores Públicos:** A la persona física que percibe una remuneración con cargo al erario público adscrito al OSFE.
- XVI. **Tabulador:** Al Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado para los servidores públicos del OSFE.

Artículo 3.- Las disposiciones aquí contenidas son de aplicación general y obligatoria para el OSFE, quedando sujetos a ellas todos los puestos que ocupen los servidores públicos adscritos a aquél.

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia de las presentes disposiciones será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección de Contraloría Interna, en el ámbito de las facultades y atribuciones que les correspondan, quedando a cargo de la primera mencionada, la interpretación para efectos administrativos y resolver los casos no previstos.

Artículo 5.- Los servidores públicos del OSFE recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente de acuerdo al Tabulador autorizado.

Artículo 6.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, con la única salvedad de las excepciones que establece la Ley de Remuneraciones.

Artículo 7.- El presente Manual considera las remuneraciones de conformidad a la condición laboral de los servidores públicos:

- I. Personal de Base, y
- II. Personal de Confianza.

Artículo 8.- Para efectos del presente Manual se establecen los siguientes niveles:

Mandos Superiores	Mandos Medios Superiores	Mandos Medios	Operativos
- Fiscal Superior del Estado - Fiscal Especial - Director	- Subdirector - Coordinador	Jefe de Departamento	Demás Puestos

Artículo 9.- Los pagos se efectuarán por la Dirección de Administración y Finanzas, preferentemente mediante transferencia electrónica de recursos y en casos excepcionales, mediante cheques nominativos; mismos que se realizarán directamente al trabajador y únicamente en el caso de estar imposibilitado, se podrá hacer a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos.

El plazo para el pago de los sueldos y salarios no podrá ser mayor de quince días, y en caso que el día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Artículo 10.- La remuneración total de los servidores públicos del OSFE se conforma por los siguientes elementos, cuyo detalle se establece en el Tabulador que al efecto se publique en el PGEE:

- I. Remuneraciones ordinarias, y
- II. Remuneraciones extraordinarias.

Artículo 11.- Los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, ayuda de transporte y becas escolares; representan el ingreso fijo ordinario que reciben los servidores públicos en periodos no mayores a quince días, expresado como sueldos y salarios en el Tabulador en montos brutos mensuales.

Las prestaciones adicionales en dinero y en especie que se integran en el Tabulador, podrán incluir la compensación, ajuste complementario, bono de actuación, quinquenio, despensa o bono de cumplimiento; de conformidad a la categoría, condición laboral o antigüedad de los servidores públicos. En su caso, se deberán observar los montos autorizados que se establezcan en el propio Tabulador o en el artículo 19 del presente Manual.

Artículo 12.- El Tabulador deberá considerar la totalidad de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos y que no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría, con la única salvedad que el incremento se refiera a un ajuste salarial en términos de lo que establece la Ley de Remuneraciones y la Ley de Presupuesto.

Artículo 13.- Es responsabilidad del OSFE a través de la Dirección de Administración y Finanzas, retener y enterar los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad a lo que establecen las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 14.- Las remuneraciones ordinarias complementarias al sueldo que determine el OSFE, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, sin que puedan exceder el límite máximo establecido en el Tabulador.

Artículo 15.- Las remuneraciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos sin que excedan los límites máximos autorizados para estos conceptos, y por su naturaleza, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, salvo las establecidas por las Condiciones Generales.

Artículo 16.- Las prestaciones que reciben los servidores públicos son en razón del nivel al que pertenecen; las cuales podrán ser modificadas por el OSFE de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 17.- Las prestaciones económicas que otorga el OSFE son de conformidad a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto, la Ley de Remuneraciones, las Condiciones Generales y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PGEE.

Artículo 18.- El pago de finiquitos y liquidaciones se realizarán con motivo del derecho a que tienen los trabajadores según corresponda al motivo de terminación de la relación laboral y las disposiciones legales aplicables a la situación en particular. En su caso, se realizarán las erogaciones por los importes proporcionales que apliquen para cada concepto de pago conforme a la fecha de baja del trabajador.

Artículo 19.- Los conceptos de pago como percepciones ordinarias y extraordinarias incluidos en el Tabulador, son los siguientes:

I. Sueldo Base

Son las remuneraciones al personal de base y de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en el OSFE. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo a la categoría del servidor público y está incluido en el sueldo tabular.

II. Canasta Alimenticia

Es la remuneración adicional al salario del personal de base y confianza para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos del trabajador y su familia. El monto se fijará de conformidad a la categoría que ostente el trabajador y se incluye como parte del sueldo tabular.

III. Ayuda de Transporte

Remuneración adicional al salario de los servidores públicos como apoyo para los gastos de desplazamiento del personal de base y confianza por cualquier medio de transporte entre su domicilio y el lugar de trabajo, de acuerdo a la categoría asignada. Los montos para este concepto se incluyen en el sueldo tabular.

IV. Becas Escolares

Apoyo económico adicional al salario para destinarlo en la educación o actualización de conocimientos de los servidores públicos o de sus familiares directos que sean sus dependientes económicos, de acuerdo a su categoría, siendo incluido como parte del sueldo tabular.



V. **Compensación**

Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones de conformidad a su categoría y nivel. Esta remuneración es una retribución adicional de acuerdo a las funciones del trabajador, la cual no es regularizable y se asignan de conformidad a la disponibilidad presupuestal. Este concepto podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.

VI. **Bono de cumplimiento**

Incentivo que se otorga al personal de base por el cumplimiento puntual de su jornada laboral. El monto a pagar será de **\$22.38** (Veintidós pesos 38/100 M.N.) diarios y bajo los términos que establezcan las Condiciones Generales.

VII. **Despensa**

Son las remuneraciones en especie que se otorgan de forma quincenal mediante monederos electrónicos autorizados y bajo las disposiciones fiscales aplicables, para el personal de base. El monto autorizado quincenal para esta percepción es de **\$2,138.00** (Dos mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

VIII. **Quinquenio**

La prima quinquenal se otorga en razón de la antigüedad de los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el OSFE. Esta remuneración se otorga de manera mensual al personal de confianza de nivel operativo y al personal de base, de conformidad a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Días
5 a menos de 10 años,	2.5 días de sueldo base;
10 a menos de 15 años,	3 días de sueldo base;
15 a menos de 20 años,	3.5 días de sueldo base;
20 a menos de 25 años,	4 días de sueldo base;
25 a menos de 30 años,	4.5 días de sueldo base;
30 a menos de 35 años,	5 días de sueldo base;
35 a menos de 40 años,	5.5 días de sueldo base; y
40 años en adelante,	6 días de sueldo base.

Para el cálculo de esta remuneración, el sueldo base mensual se divide entre 30 días por el número de días establecidos en los rangos según corresponda.

En el cómputo de los años efectivos de servicio, no se considerarán los periodos siguientes:

- a) Cuando el trabajador goce de licencia sin goce de sueldo,
- b) Se haya suspendido de sus labores por sanción, y
- c) Cuando haya dejado de laborar en el OSFE por más de 6 meses.

IX. **Bono de Actuación**

Son las remuneraciones que se destinan para cubrir el pago al personal de confianza como estímulo complementario por la prestación de sus servicios. El pago se podrá realizar de forma quincenal o mensual, sin que se rebasen los límites que se establecen en el Tabulador para cada categoría.

X. **Aguinaldo**

Es la gratificación anual que se otorga a los servidores públicos de acuerdo a la categoría que ostentan para los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, ayuda de transporte, becas escolares y compensación. En el caso de cambios de categoría, se pagará el número de días proporcional correspondiente de conformidad al salario de las categorías que hubiere tenido en el año. En caso de otorgarse licencia sin goce



de sueldo o de no laborar el año completo, se pagará la parte proporcional que corresponda a los días laborados.

El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición en el mes de diciembre y el número de días corresponderá de conformidad al nivel del personal a como se indica:

- a) Mandos Superiores y Medios Superiores 45 días
- b) Mandos Medios y Operativos 85 días
- c) Personal de Base 89 días

La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por concepto de aguinaldo será la siguiente: Suma de conceptos / 30 * “N” días de aguinaldo según corresponda al nivel del personal.
En caso de los pagos proporcionales por baja o licencia sin goce de sueldo durante el año, se calculará de la siguiente forma: Suma de conceptos / 30 * Número de días que le corresponda.

XI. Prima Vacacional

Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos que prestaron sus servicios al OSFE ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago. Se cubre en los dos periodos anuales de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores conforme lo establece la Ley de los Trabajadores, preferentemente en la quincena previa al periodo oficialmente autorizado. En los casos de baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda. Esta prestación queda excluida para el personal que se le haya autorizado licencia sin goce de sueldo durante el periodo que corresponde al pago.

La prima vacacional se otorga a los servidores públicos de conformidad a su antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Días
6 meses un día a menos de 1 año,	6 días de sueldo base;
1 a menos de 5 años,	12 días de sueldo base;
5 a menos de 10 años,	13 días de sueldo base;
10 a menos de 20 años,	14 días de sueldo base;
20 a menos de 30 años,	15 días de sueldo base;
30 a menos de 40 años,	18 días de sueldo base;
40 años un día en adelante,	20 días de sueldo base.

XII. Ajuste de calendario

Esta remuneración se refiere a un pago anual de 5 días por ajuste del calendario, o de 6 días cuando el año sea bisiesto. El cálculo para esta prestación se realiza sobre el salario autorizado para cada categoría por los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, ayuda de transporte y becas escolares. El pago se realizará anualmente en el mes de diciembre para todos los servidores públicos.

XIII. Bono Día del Servidor Público

Remuneración que se paga anualmente en el mes de junio, al personal de nivel operativo de base y confianza, por la conmemoración del Día del Servidor Público por un importe de **\$3,050.00** (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).

XIV. Bono Día de la Madre

Ayuda económica que se otorga a las madres trabajadoras en activo por la celebración del 10 de mayo como Día de las Madres. Este pago se realiza anualmente en el mes de mayo para cada servidora pública que compruebe la maternidad con el acta de nacimiento de su hijo, de todos los niveles jerárquicos. Esta

prestación es un pago único, no por el número de hijos. El importe de pago es de **\$1,950.00** (Un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

XV. Bono Día del Padre

Ayuda económica que se otorga a los padres trabajadores en activo de todos los niveles jerárquicos, por la celebración del Día del Padre. Este pago se realiza anualmente en el mes de junio para cada servidor público que compruebe la paternidad con el acta de nacimiento de su hijo, de todos los niveles jerárquicos. Esta prestación es un pago único, no por el número de hijos. El importe a pagar es de **\$1,750.00** (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

XVI. Canasta Navideña

Prestación económica que se otorga al personal de base como apoyo para las festividades decembrinas por un monto de **\$1,550.00** (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago se realiza a través de los monederos electrónicos de Despensa en el mes de diciembre.

XVII. Bono para Útiles Escolares

Es el apoyo económico que se otorga al personal de base para contribuir en su economía familiar durante el periodo de inicio del ciclo escolar. Es un pago que se realiza anualmente en el mes de agosto por un importe de **\$2,700.00** (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

XVIII. Bono Día de Reyes

Remuneración pagada en el mes de enero al personal de base por la celebración del Día de Reyes por un monto de **\$1,150.00** (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago es único y anual.

XIX. Post Mortem

Es el pago único que realiza el OSFE en caso de fallecimiento de un trabajador de base, a la persona que en vida designe como beneficiario mediante el procedimiento interno que al efecto se establezca. El monto del pago consiste en el equivalente de tres meses y medio de sueldo tabular de acuerdo a la categoría que hubiese ocupado el trabajador, así como de tres meses y medio de Despensa de acuerdo al monto vigente al momento del deceso.

XX. Beca Escolar Anual

Prestación económica que se otorga al personal de base en reconocimiento del logro académico personal o de sus descendientes (hijo o nieto) en los diferentes niveles educativos, de conformidad a los requisitos que al efecto se establezcan. El pago es único y anual, en el mes de agosto, por un importe de **\$1,550.00** (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Este apoyo económico se otorga por trabajador y no en consideración del número de descendientes.

XXI. Bono de Año Nuevo

Apoyo económico que se otorga a los servidores públicos de nivel operativo y al personal de base por el inicio de cada año, consisten en un importe de **\$1,350.00** (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago es anual y único en el mes de enero.

XXII. Bono Día del Niño

Remuneración que se otorga al personal de base por la celebración del Día del Niño por un importe de **\$950.00** (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago es único y anual en el mes de abril.

XXIII. Estímulo por Antigüedad

Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos como incentivo por los servicios prestados ininterrumpidamente en el OSFE. A quienes se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, el tiempo de separación no computará como servicio efectivo. El pago se podrá realizar preferentemente como parte de la conmemoración del Día del Servidor Público en el mes de junio, de conformidad a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Importe bruto
15 años de servicio,	\$ 6,552.00
20 años de servicio,	\$ 8,611.00
25 años de servicio,	\$10,015.00
30 años de servicio,	\$12,449.00
35 años de servicio,	\$14,040.00
40 años de servicio,	\$20,030.00
45 años de servicio,	\$30,046.00
50 años de servicio,	\$36,036.00

XXIV. Ayuda para Lentes

Prestación económica que se otorga al personal de base con la finalidad de apoyarlos en la adquisición de lentes de acuerdo a sus necesidades oftalmológicas. El pago se realiza posteriormente a la entrega de los requisitos y trámites que se encuentren establecidos. Se otorga por una sola vez al año a cada trabajador que lo solicite, y consiste en un importe de **\$1,000.00** (Un mil pesos 00/100 M.N.). Para la procedencia del pago se observarán las disposiciones que establecen las Condiciones Generales.

XXV. Bono Navideño

Prestación económica que se otorga a los servidores públicos de nivel operativo y personal de base como apoyo por las fiestas navideñas por un importe de **\$1,350.00** (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago se otorga única y anualmente en el mes de diciembre.

XXVI. Canastilla de Maternidad

Remuneración otorgada al personal femenino de base en activo como apoyo económico por el nacimiento de su hijo por un importe de **\$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.). El pago se realizará previa la presentación de los requisitos establecidos.

XXVII. Incentivo al Desempeño Laboral

Consiste en el reconocimiento a los servidores públicos por el mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los límites establecidos en el Tabulador. El pago es único y anual, debiéndose cumplir previamente los requisitos y bajo el procedimiento que al efecto se establezca conforme a la condición laboral del trabajador.

XXVIII. Bono Día de la Secretaria

Asignaciones destinadas al reconocimiento a la labor del personal de base con categoría de Secretaria Ejecutiva y Secretaria Ejecutiva "A". Consiste en un pago único y anual de **\$900.00** (Novecientos pesos 00/100 M.N.) en el mes de julio.

XXIX. Despensa (Ayuda complementaria)

El OSFE, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal que corresponda, podrá otorgar un monto por concepto de despensa para apoyar la economía familiar de los trabajadores de base y como ayuda complementaria a los bonos y prestaciones que se otorgan durante el año. Esta ayuda

será otorgada en los monederos electrónicos de Despensa que tengan asignados. Este concepto forma parte del presupuesto no regularizable, por lo que está sujeto a la capacidad financiera del OSFE.

XXX. Erogaciones adicionales

De conformidad con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal que corresponda, se podrá realizar una asignación complementaria a las remuneraciones para los trabajadores de confianza del OSFE.

XXXI. Ajuste complementario

Son las remuneraciones quincenales adicionales que se otorgan al personal de confianza activo, las cuales se asignan de acuerdo a las funciones y grado de responsabilidad que desempeñen. Estos pagos se realizan de conformidad a la suficiencia presupuestaria con que se cuente.

Artículo 20.- Las prestaciones de seguridad social se otorgan con la finalidad de prever eventualidades que puedan poner en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida y de quienes dependen de ellos.

La garantía de la seguridad social del personal de base y confianza, se encuentra establecida en la LSSET aplicable a los trabajadores del Estado y sus Municipios. Por lo que el OSFE tiene la obligación de realizar las erogaciones para cubrir las aportaciones por concepto de seguridad social en favor de los servidores públicos para que éstos obtengan los beneficios que establece la LSSET.

Artículo 21.- El otorgamiento de un seguro a los servidores públicos, se realiza con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, así como para protegerlos en materia de vida e incapacidad total o permanente, conforme a lo siguiente:

- I. El seguro de vida con cobertura amplia para el personal de base, se otorgará de conformidad a lo que establecen las Condiciones Generales, con una suma asegurada de \$230,000 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- II. El seguro de vida para el demás personal, se otorga para aquellos que en el desempeño de sus funciones requieren trasladarse a un lugar distinto de su centro de trabajo, con lo que se incrementa el riesgo en su persona, por lo que se busca cubrir los siniestros por fallecimiento o de incapacidad total o permanente, gastos funerarios o pérdida de miembros. La suma asegurada es de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 22.- El trabajador contratado por el OSFE bajo la modalidad de Interinato, a quienes se otorgue una plaza bajo ese término o cuando se le designe como “Encargado”, tendrá derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de la plaza o categoría que esté cubriendo, conforme a la normatividad que aplique y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 23.- El OSFE realizará las erogaciones destinadas al pago a los beneficiarios de un trabajador fallecido, de las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, de conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 24.- El OSFE pondrá a disposición la información requerida en los Lineamientos de Transparencia en materia de recursos humanos, en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, según corresponda; de conformidad a lo que se tenga autorizado.

Artículo 25.- La información de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se reporten conforme a los Lineamientos de Transparencia, deberá contemplar todas las percepciones en efectivo o en especie, prestaciones y demás que se establecen en el presente Manual.



Artículo 26.- El pago de servicios profesionales por honorarios, se deberá sujetar a la suficiencia presupuestal que se tenga de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado o a los ajustes presupuestarios que correspondan, además de observar los límites establecidos en el tabulador que al efecto se autorice. Toda la información que se genere por estas erogaciones, se deberá publicar de conformidad a lo que establece la legislación y demás normativa en materia de Transparencia.

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Ejercicio Fiscal 2024

MENSUAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDOS Y SALARIOS	PRESTACIONES ADICIONALES EN DINERO Y EN ESPECIE		PERCEPCIONES ORDINARIAS TOTAL		PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA (10)	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Fiscal Superior	78,185.00	11,244.00	11,602.00	89,429.00	89,787.00	66,870.00	67,233.00
Fiscal Especial	57,977.00	14,244.00	23,044.00	72,221.00	81,021.00	56,910.00	63,854.00
Director	48,622.00	10,823.00	24,808.00	59,445.00	73,430.00	49,863.00	60,274.00
Director "A"	40,620.00	9,984.00	24,284.00	50,604.00	64,904.00	42,673.00	52,760.00
Coordinador	34,523.00	5,574.00	8,600.00	40,097.00	43,123.00	34,992.00	37,393.00
Subdirector	37,309.00	12,074.00	20,500.00	49,383.00	57,809.00	42,886.00	4,889.00
Jefe de Departamento "C"	23,988.00	11,764.00	24,037.00	35,752.00	48,025.00	31,250.00	40,796.00
Jefe de Departamento "B"	23,509.00	8,373.00	20,649.00	31,882.00	44,158.00	28,118.00	37,587.00
Jefe de Departamento "A"	21,764.00	4,787.00	17,560.00	26,551.00	39,324.00	23,565.00	33,489.00
Jefe de Departamento "A" Int	21,764.00	4,787.00	17,560.00	26,551.00	39,324.00	23,565.00	33,489.00
Coordinador de Area "B"	14,751.00	2,678.00	9,395.00	17,429.00	24,146.00	15,647.00	21,009.00
Coordinador de Area "A"	14,381.00	694.00	4,647.00	15,075.00	19,028.00	13,539.00	16,821.00
Jefe de Analistas Precios Unitarios	10,271.00	6,158.00	6,846.00	16,429.00	17,117.00	14,819.00	15,391.00
Jefe de Grupo de Auditoría "C"	14,728.00	2,703.00	12,234.00	17,431.00	26,962.00	15,654.00	23,262.00
Jefe de Grupo de Auditoría "B"	10,385.00	6,113.00	8,616.00	16,498.00	19,001.00	14,852.00	16,880.00
Jefe de Grupo de Auditoría "A"	10,271.00	6,158.00	16,400.00	16,429.00	26,671.00	14,819.00	22,957.00
Analista de Precios Unitarios	9,866.00	3,387.00	5,872.00	13,253.00	15,738.00	12,006.00	14,123.00
Auditor	9,866.00	3,387.00	7,872.00	13,253.00	17,738.00	12,006.00	15,836.00
Programador	10,195.00	5,290.00	9,227.00	15,485.00	19,422.00	14,107.00	17,369.00
Especialista Soporte Técnico	12,115.00	6,548.00	8,433.00	18,663.00	20,548.00	16,997.00	18,530.00
Auxiliar Jurídico "B"	10,277.00	5,357.00	15,022.00	15,634.00	25,299.00	14,158.00	21,842.00
Auxiliar Jurídico "A"	8,668.00	3,593.00	9,246.00	12,261.00	17,914.00	11,069.00	16,063.00
Notificador	8,668.00	3,593.00	6,477.00	12,261.00	15,145.00	11,069.00	13,591.00
Auxiliar Administrativo "C"	10,401.00	3,193.00	5,110.00	13,594.00	15,511.00	12,327.00	13,978.00
Auxiliar Administrativo "B"	9,873.00	2,087.00	6,910.00	11,960.00	16,783.00	10,850.00	15,048.00
Auxiliar Administrativo "A"	9,700.00	1,037.00	2,975.00	10,737.00	12,675.00	10,190.00	11,474.00
Secretaria Ejec de Conf	14,381.00	277.00	2,232.00	14,658.00	16,613.00	13,168.00	14,860.00
Enlace Administrativo "B"	10,404.00	4,037.00	6,042.00	14,441.00	16,446.00	13,123.00	14,860.00
Enlace Administrativo "A"	7,809.00	554.00	2,232.00	8,363.00	10,041.00	7,842.00	9,000.00
Auxiliar de Oficina Confianza "C"	9,274.00	4,141.00	7,092.00	13,237.00	16,366.00	11,977.00	14,675.00
Auxiliar de Oficina Confianza "B"	8,592.00	1,560.00	3,236.00	10,152.00	11,828.00	9,348.00	10,670.00
Auxiliar de Oficina Confianza "A"	7,918.00	1,274.00	3,192.00	9,192.00	11,110.00	8,670.00	9,965.00
Auxiliar de Mantenimiento	8,094.00	3,325.00	5,302.00	11,419.00	13,396.00	10,255.00	11,973.00
Chofer "B"	7,741.00	975.00	2,952.00	8,716.00	10,693.00	8,058.00	9,570.00
Chofer "A"	6,048.00	2,156.00	4,152.00	8,204.00	10,200.00	7,682.00	9,047.00
Secretaria Ejecutiva "A"	9,898.00	6,576.00	10,285.00	16,474.00	20,183.00	15,369.00	18,805.00
Secretaria Ejecutiva	9,315.00	6,576.00	16,686.00	15,891.00	26,001.00	14,538.00	23,933.00
Auxiliar de Oficina	7,461.00	6,576.00	9,615.00	14,037.00	17,076.00	12,812.00	15,464.00
Auxiliar General Administrativo	5,974.00	6,576.00	10,071.00	12,550.00	16,355.00	11,948.00	14,925.00

- 1.- El ejecutor del gasto no deberá rebasar los límites máximos de percepción bruta ordinaria mensual.
- 2.- Los montos máximos en el ejercicio fiscal en curso, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal tanto del gobierno Federal como Estatal.
- 3.- Cualquier modificación que se pretendan llevar a cabo respecto de los conceptos que se anuncian en el presente tabulador deberán ser de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4.- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios mensuales deberá ser cubierto con los recursos autorizados en el presupuesto de Egresos vigente, así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.- No debe hacerse asignación adicional a los sueldos contenidos en el presente tabulador que no esté expresamente autorizado.
- 6.- El presente tabulador deberá sujetar su aplicación a los términos que se establecen en los documentos normativos tanto Federales como Estatales.
- 7.- Las percepciones adicionales en dinero y en especie incluyen compensación, ajustes complementarios, bono de actuación y demás prestaciones establecidas en el Manual de Remuneraciones.
- 8.- Cuando se designe a un trabajador como "Encargado", tendrá derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de la categoría que esté cubriendo. En su caso, se deberá anteponer el término "Encargado" seguido de la categoría que esté ocupando temporalmente de las que están autorizadas en el presente Tabulador.
- 9.- La adición de la categoría de Jefe de Departamento "A" Int no implica la creación de una plaza adicional por lo que no tiene un impacto presupuestal. Refiere sobre todo a la ocupación de interinatos para mandos medios.
- 10.- Los importes de sueldos y salarios, prestaciones adicionales y percepciones ordinarias total son "Brutos". La Percepción Ordinaria Neta es estimada y estará sujeta a las disposiciones fiscales y de seguridad social que determine la legislación aplicable.



TABULADOR DE ASIMILADOS A SALARIOS

Dependencia: Órgano Superior de Fiscalización del Estado
Periodo: Ejercicio Fiscal 2024

GRUPO	ENCARGO	INGRESOS BRUTOS MENSUALES		GRATIFICACION BRUTA ANUAL MÁXIMA
		Mínimo	Máximo	
Honorarios	Jefe de Departamento	20,796.00	27,154.00	29,766.00
Honorarios	Jefe de Grupo	16,982.00	19,525.00	18,102.00
Honorarios	Coordinador de Área	13,253.00	23,624.00	25,202.00
Honorarios	Analista Precios Unitarios	10,870.00	14,474.00	15,692.00
Honorarios	Auditor	10,870.00	14,723.00	14,213.00
Honorarios	Notificador	10,870.00	13,451.00	11,812.00
Honorarios	Programador	10,870.00	17,203.00	16,795.00
Honorarios	Auxiliar Administrativo	7,504.00	13,255.00	14,213.00
Honorarios	Auxiliar de Mantenimiento	7,552.00	10,870.00	11,670.00
Honorarios	Auxiliar Mecánico	7,552.00	12,054.00	12,941.00
Honorarios	Chofer	7,552.00	12,054.00	12,941.00
Honorarios	Analista	5,312.00	12,054.00	12,941.00
Honorarios	Auxiliar de Archivo	5,312.00	10,870.00	11,670.00
Honorarios	Auxiliar de Auditor	5,312.00	9,748.00	10,398.00
Honorarios	Auxiliar Jurídico	5,312.00	13,452.00	14,213.00
Honorarios	Intendente	5,312.00	7,551.00	7,458.00
Honorarios	Mecánico	10,870.00	15,710.00	16,795.00
Honorarios	Auxiliar de Oficina	2,102.00	8,941.00	10,398.00

1.- El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar lo establecido en el presente tabulador, conforme al artículo 64 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

* Montos en importe bruto y establecidos según actividades y funciones asignadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. El OSFE podrá modificar las remuneraciones de los puestos como resultado de la renivelación o conversión de los mismos en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Manual en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo que establece el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. Fiscal Superior del Estado.

Hoja de Firmantes

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada, amparada por un Certificado Digital vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 fracción I y 53 de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

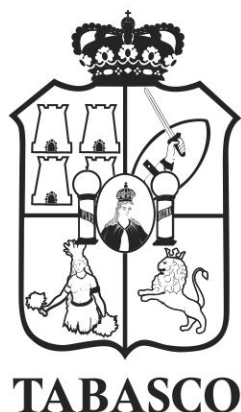
La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco por medio de la liga: <http://200.56.118.28/Apps/ValidacionFirmaOSFE/PYaM70oFzfDB>. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR.

Documento			
Nombre:	24-Manual_RemyTab2.pdf	Páginas:	12
Digestión del Archivo (Hash):	5b93d72c42cd530d8c2a65e52c4831c116495f3d46a7503e1d5632c23d1cf4ad		
Algoritmo de digestión:	SHA256	Tipo de Conversión:	HEXADECIMAL
Firmantes			

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado

Sello Digital:
VJ5uNacYMhltokZZ2/XDie4c6wqoRi6IF+fsyLlqxlcnuip6LlyRboFwsKkgq8cffR8v+TEFNUm04SWeUfBEoovBpT38Dc2dJ2DCw1lQ1ZPjYv48Tfmmgs6EE0c+4NHdwUz9wZzx7XmfUbUJJFw9KJAj1
RPYVzQi/qut2SikhE2eJ7b38T8KVahha2Qdwnb/hUztYbld6EXFuq5DJODRap5ei09LS8Ulp6w9vbPK/PLHiZrWpUxuRewsVTM7uSmMPsiMK40Lpx8XVzuhHmvg2EypXliLxcxq2PFGWJVKosxzU
15y2tWceREEjOMb+EySUN6z0BkSfKuDvFtsHA==
Sello de Tiempo: 2024-05-14 17:47:40.437 UTC





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: KhF8kify5Qd+dYAafvyQMbHTalyjICXdmy4/juSgP4WBAA+M5cx8lhyCTd9kv6eBYSbfXIJiv1D1S8/wki7W8VJY2YIAS90ueVXDpoBe8YlwlhsluTZjgdNty+Qz8GalR8pkWyzdt94361XUcjzKoqu/4sTn9OqPPPrivWspZwZE3JSpGoOdAjJmNddit+E9Zztiw8Y+83opP/uiWW/Nyc84xfsn7UtHt21SFpL47F9khCyDQ6HA5aE8FdTN1wYal7WzohVgD4DBe+M1cFF/u+KY8wrc/Xv2EhVNwkt5TrU6fsNmsMopZYPstFEVS/82QBckVpYLLJLH8lzzlccQTlkQ==